

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO, TERCER AÑO DE EJERCICIO DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
PRESENTE.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE DEROGA
LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28
Y SE REFORMA EL PÁRRAFO
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 53 DE LA
LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.**

El suscrito Diputado Jorge Gaviño Ambriz, Vicepresidente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6º, apartado A y B, 29 apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b, y 30 fracción I, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículo 4º fracción XXI, 12 fracción II de la Ley Orgánica; y artículo 2º fracción XXI, Artículo 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28 Y SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver:

La presente propuesta tiene por objeto, darle cumplimiento a una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la acción de inconstitucionalidad 72/2019, impugnada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en dos porciones normativas de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la primera en su porción normativa establecida actualmente en el artículo 28, fracción III, en el que se consideraba como una infracción en contra de la seguridad ciudadana el usar el espacio público sin contar con la autorización requerida para ello, esto al determinar que resultaba violatoria de los derechos de libertad de expresión, reunión y asociación, ya que pedir una autorización para el uso del espacio público es una exigencia que constituye una censura previa de los mensajes y que haría depender su difusión de una decisión de las autoridades; en segundo lugar se invalidó el artículo 53, párrafo segundo, en su porción normativa

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



“se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable,”. Lo anterior al considerar que el plazo de dos horas para que se presente quien detente la custodia o tutela del adolescente presunto infractor, es suficiente para garantizar una representación adecuada; sin embargo, el citado plazo de prórroga es contrario a lo previsto en el artículo 37, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño, en tanto que no se trata del periodo más breve posible. Además, se precisó que ahí donde la norma hace referencia a “una persona de la Administración Pública de la Ciudad de México”, para que represente en el procedimiento al adolescente presunto infractor, debe entenderse referida sólo a quien se encuentre adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o bien, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Que este Congreso Local aprobó la expedición de una nueva Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, el pasado catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado siete de junio del dos mil diecinueve, sin que para ellos se pretendiera el menoscabo de los ciudadanos, por el contrario, este Congreso siempre ha velado por ser un órgano legislativo pro Derechos Humanos.

Es por ello que este Congreso tiene la obligación de realizar las correcciones de las leyes aprobadas en la Ciudad de México, para garantizar los derechos humanos y plasmar las mejoras en la redacción y precisión de las autoridades competentes para conocer los asuntos referentes con las personas adolescentes que habitan o transitan por esta Ciudad de México.

Problemática:

El pasado 12 de abril del año en curso, se reunieron vía remota los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para iniciar con el análisis de la impugnación, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de diversos artículos de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; el Ministro Presidente Arturo Zaldívar de la SCJN, convocó al día siguiente a la Sala para concluir el proyecto presentado.

Continuando con el proyecto, el pasado 13 de abril del año en curso, se reunió en sesión vía remota la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la recepción de una serie de impugnaciones a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Se estableció la invalidez de dos porciones normativas de la ley en comento, es por ello que como legislador en el Congreso Local, presento ante esta Soberanía la iniciativa de reformas, para darle mayor certeza y protección a los ciudadanos.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Problemática desde la Perspectiva de Género.

No aplica.

Argumentos que la sustentan.

Que el Congreso de la Ciudad de México, es el órgano Legislativo de la Ciudad de México, encargado de aprobar, reformar o en su caso derogar leyes locales, como se establece en el artículo 122, apartado A, de nuestra carta magna, así como en la Constitución de la Ciudad de México, en sus artículos 28 , 29 y demás aplicables.

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también se establecen los derechos con los que cuenta todo individuo.

Fundamento legal y en su caso sobre la constitucionalidad y convencionalidad.

La libertad de manifestación de ideas, no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, se encuentra consagrada en la Carta Magna en su artículo 6°, que a la letra dice:

“Artículo 6° La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...
... “.

Así mismo en la Constitución Local en su parte normativa en su artículo 7, inciso c, se invoca la libertad de expresión con las que cuentan todas las personas, que cito a continuación:

*“Artículo 7
Ciudad democrática*

A... B...

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



C. Libertad de expresión

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión por cualquier medio.** Su ejercicio no podrá ser objeto de previa censura y sólo podrá ser limitado en los casos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.
2. ...
3. ...
4. **La protesta social es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros.** Las autoridades adoptarán protocolos de actuación en manifestaciones conforme a parámetros internacionales dirigidos a la protección de las personas en el ejercicio de este derecho, sin vulnerar otros derechos. Queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública”.

Y en el caso de los derechos humanos de las personas adolescentes también se encuentran plasmadas en la Constitución Local en su artículo 11, como a continuación se detalla:

“Artículo 11 Ciudad incluyente

A... C...

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. **Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.** La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.
2. *La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución.*

E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



la Ciudad. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda. En razón de lo anterior se reconocerá el carácter diverso y heterogéneo de las personas jóvenes, así como sus necesidades específicas.

En materia de Derechos Humanos:

En el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Título Primero

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ***así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que a la letra dice:

Artículo 4º

B. Principios rectores de los derechos humanos

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad y la no regresividad son principios de los derechos humanos.
2. Los derechos humanos **son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles.**
3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.
4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

Como se puede observar en el contenido de la constitución, tanto la Federal como la local, se garantiza la protección y salvaguarda de los derechos humanos para todas las personas.

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nos dice que se consideran que la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca así como los derechos igualitarios e inalienables de todos los miembros de la humanidad.

También se considera que los derechos humanos serán protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no actúe en contra del otro, **evitando principalmente la opresión.**

Para proporcionar más información acerca del contenido de los artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a continuación se enlistan los más representativos que justo encajan perfectamente en este estudio que se les presenta, como a continuación se describen y cito textualmente:

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.**
2. **Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.**

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Que en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37, inciso b), establece los parámetros establecidos ante los casos de una detención, la cual deber ser resuelta por las autoridades sin mayor dilación.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a)...

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción”.

Denominación del proyecto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 28 y se reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley de Cultura Cívica de la Cuidad de México, como a continuación se detalla:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CUIDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	DEBE DECIR
---------------	------------

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I. ...</p> <p>II.</p> <p>III. Usar el espacio público sin contar con la autorización que se requiera para ello;</p> <p>IV... XIX...</p>	<p>Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Derogado;</p> <p>IV... XIX...</p>
<p>Artículo 53.- ...</p> <p>En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, la Persona Juzgadora le nombrará un representante de la Administración Pública de la Ciudad de México para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53.- ...</p> <p>En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, la Persona Juzgadora le nombrará a una persona adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o bien, a una persona adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa con

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



Proyecto de decreto por el que se deroga la fracción III del artículo 28 y se reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 28.- Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I...

II...

III. Derogado;

IV... XIX...

Artículo 53.- ...

En tanto acude quien custodia o tutela a la Persona Adolescente, ésta deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de personas adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera el responsable de la persona adolescente en un plazo de dos horas, la Persona Juzgadora le nombrará a una persona **adscrita a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o bien, a una persona adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, para que lo asista y defienda, que podrá ser una Persona Defensora de Oficio, después de lo cual determinará su responsabilidad.

...
...
...

TRANSITORIOS

Primero: Remítase a la persona Titular de la Jefatura d Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Suscribe

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ



DocuSigned by:

4B953A427A234D8...

Diputado Jorge Gaviño Ambríz

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los veinte días del mes de abril del
año 2021.